



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098 -2017-CONCYTEC-OGA

Lima, 13 NOV 2017

VISTOS:

El Informe N° 1113-2017-CONCYTEC-OGA-OP de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal y el Informe N° 12-2017-CONCYTEC-OGA-LCT del Asesor Legal de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como finalidad dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, con fecha 4 de julio de 2013, entró en vigencia la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado;

Que, mediante el Título VI del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se dictaron las disposiciones respecto al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las mismas que se encuentran vigentes en todo el Sector Público desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de lo señalado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC, establece las directrices a seguir en los procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, el numeral 9.1 de la precitada Directiva señala que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (actualmente artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), debe plantear su abstención;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 121-2017-CONCYTEC-P, de fecha 21 de setiembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el señor Hugo Carlos Wiener Fresco, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, por haber presuntamente infringido el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057; al haber vulnerado (i) la función de disponer la investigación, auditoría, inspección y las medidas correctivas que se requiere para asegurar el cumplimiento de los objetivos del FONDECYT, previstas en el Manual de Organización y Funciones del FONDECYT; y, (ii) la obligación de cumplir con las normas legales vigentes, hecho considerado falta grave en el literal b) del artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;



Que, mediante Informe N° 1113-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 8 de noviembre de 2017, la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, Roxana Fernández Roas, promueve su abstención para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario mencionado, en razón a que en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD, cargo que desempeñó hasta el 30 de octubre de 2017, emitió opinión técnica elaborando y suscribiendo el Informe de Precalificación N° 120-2017-CONCYTEC-ST/PAD, de fecha 4 de setiembre de 2017, documento que recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Carlos Wiener Fresco;

Que, el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, *si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre le mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;*

Que, mediante Informe N° 12-2017-CONCYTEC-OGA-LCT, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Asesor Legal de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, ha emitido opinión sobre la abstención promovida, recomendando se acepte por haberse configurado la causal señalada;

Que, los numerales 99.1 y 99.2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, señalan que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98 de la mencionada Ley. Asimismo, se designará a quien continuará conociendo el asunto y le remitirá el expediente. En tal contexto, este Despacho considera viable la recomendación efectuada en el informe del Asesor Legal de la Oficina General de Administración, por lo que estima conveniente que el expediente sea remitido a la Encargada de las Funciones de la Oficina de Logística para el trámite correspondiente del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el señor Hugo Carlos Wiener Fresco

Con la visación del Asesor Legal de la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la abstención planteada por la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal a través del Informe N° 1113-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 8 de noviembre de 2017, para actuar como Órgano Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el señor Hugo Carlos Wiener Fresco, al haberse configurado la causal contenida en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, dada su intervención como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la Encargada de las Funciones de la Oficina de Logística se avoque al conocimiento del expediente administrativo disciplinario referido en el artículo anterior; remitiéndose para tal efecto el expediente administrativo disciplinario N° 022.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Encargada de las Funciones de la Oficina de Logística y a la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mg. Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayas de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

